

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5580

Bogotá D.C.,

18 de febrero de 2025

EXPEDIENTE No.: 6347

FECHA EXPEDIENTE: 26 de agosto de 2022

EJECUTADO: IVAN PERDOMO GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS

C.C. No 14.199.871

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 461 del 26 de agosto de 2022 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **IVAN PERDOMO GOMEZ** identificado con C.C. No. 14.199.871, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (4.200.000) MLCTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, con base en el Auto Judicial calendarado de 22 julio de 2019, emitido por El Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Bogotá D.c que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No.11001310500520110020401, con firmeza a partir de 25 de julio de 2019.

Que en consideración a que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 461 del 26 de agosto de 2022, el precitado mandamiento fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, industria y comercio conforme certificado GC-20240411-1286 expedida por la coordinadora del grupo de comunicaciones de esta entidad con fecha de fijación 27 de febrero de 2024 y desfijación 04 de marzo de 2024. En el que se le concedió a la deudora el término de quince (15) días contados desde la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la ejecutada no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que al efectuar la consulta del estado de la cédula de ciudadanía del señor **IVAN PERDOMO GOMEZ** se encuentra con estado "Cancelada por Muerte", razón por la cual éste despacho en consideración a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

continuar las actuaciones administrativas para efectuar el cobro coactivo en contra de los herederos indeterminados.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **IVAN PERDOMO GOMEZ QEPD** identificado con C.C. No. 14.199.871 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

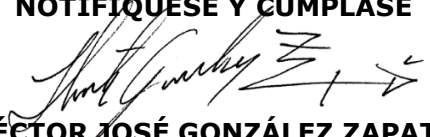
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Marlen Fabiola Medina Fuentes
Profesional Especializado.

Revisó y Aprobó:
Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo